



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0565

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LINA MARÍA REDONDO GUERRERO
DEMANDADO:	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. – GECELCA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede en folio independiente, procede el Juzgado a resolver lo pertinente de la subsanación de la demanda, conforme lo siguiente:

La demanda fue devuelta mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante estado de fecha 26 de agosto actual, la parte demandante subsanó la demanda el día 02 de septiembre de 2021 a la 5:03 pm, tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 de del C.G del P. indica: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Como es de conocimiento público, y de hecho, se ha informado en este distrito judicial, el horario laboral del despacho es de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00pm (este último siendo la hora límite), así las cosas, la subsanación fue presentada de manera extemporánea, pues por la hora en que fue recibida, se entiende radicada el día 03 de septiembre de 2021, por lo que no fue corregida dentro del término legal, es decir, es decir un día después de su vencimiento, por lo que no fue subsanada, y ha de rechazarse.

No se trata de un exceso de ritual manifiesto, dado que este criterio de temporalidad se ha aplicado en otros procesos, y no existiría justificación de laxitud en este caso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 087, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.